CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 166
FECHA: 16 OCT 2020

"Por la cual se autoriza la Poda de Cinco (05) árbol aislado".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio radicado N°20201105956 de 10 de septiembre de 2020, el señor JORGE WILSON VÉLEZ OSORIO, en calidad de Director de la Universidad Cooperativa de Colombia en Monteria, solicitan visita a la CAR-CVS, para realizar la Poda de varios árboles, ubicado Calle 52 N° 6 – 79 Municipio de Monteria, Departamento de Córdoba.

Que mediante Auto de inicio Nº 127 del 05 de Octubre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Contratista de la CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN,** practicó visita y rindió informe técnico de visita N°485-2020 de fecha 01 de Octubre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 166
FECHA: 16 OCT 2020

1. ANTECEDENTES

Por medio del radicado N° 20201105956 de 10 de septiembre de 2020 el señor Jorge Wilson Vélez Osorio, Director de campus presenta la solicitud de poda de árboles con aparente interferencia con infraestructura del campus en la dirección Calle 52 N° 6 – 79 (Universidad Cooperativa de Colombia).

Se realiza la visita de verificación el día 24 de septiembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe. La visita conto con el acompañamiento de personal de servicios generales.

2. CONSIDERACIONES

Se requiere la evaluación de dos (2) árboles fuera de la institución que presentan aparente conflicto con cafetería, así como siete (7) árboles en zona privada de la misma institución que según solicitante cuentan con ramas frágiles que podría generar problemas mayores en las coordenadas: 8°45'57.15"N - 75°52'7.72"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de árboles evaluados.



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita técnica el día 24 de septiembre en la dirección Calle 52 N° 6 – 79 (Universidad Cooperativa de Colombia), para realizar inspección del estado fitosanitario y estructural de ejemplares solicitados para poda.

Durante la visita, se efectuó la valoración de nueve (9) individuos distribuidos en las siguientes especies: tres (3) de la especie campano (*samanea samman*) que se encuentran fuera del área privada de la universidad (público y predios vecinos) y cinco (5) dentro del predio (espacio privado) correspondiente a la universidad de las siguientes especies: tres (3) campano (*Samanea samman*), un (1) Acacia (*Acacia mangium*), un (1) Mango (*Mangifera* indica), y un (1) pero de agua (*Syzygiun malaccense*. El ejemplar de la reportado de la especie Flor de amor (*Cananga odorata*) no fue hallado, pero según acompañante se trata del individuo de la especie, pero de agua (*Syzygiun malaccense*).

De los individuos que no se encuentran en predio de propiedad del solicitante (Universidad Cooperativa de Colombia), se evidencia lo siguiente.

El individuo 1 de la especie campano (*Samanea Samman*) se encuentra en en espacio público, este se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, además de que su copa no interfiere con la infraestructura mencionada por el solicitante (techo de cafetería), no se evidencia ramas rotas o frágiles que puedan generar riesgo a la comunidad al interior del campus por lo que no se considera realizar ninguna intervención ver fotos 1 y 2).

Fotos 1 y 2. Individuo 1 Campano (*Samanea samman*) localizado en espacio público.





El ejemplar 2, de la especie campano (Samanea *Samman*) se encuentra localizado al interior de un predio privado vecino y se evidencia parte de la copa se encuentra sobre parte del techo de la cafetería, sin embargo al evaluar su condición fitosanitario se observa que este ejemplar se encuentra sano, no se observan afectaciones fitosanitarias y estructurales que pongan en riesgo la infraestructura física del campus o de su comunidad, sin embargo algunas ramas (rebrotes se encuentran cerca del techo de la cafetería, debido a la localización del árbol la entidad no puede hacer trámite de este sin contar con la autorización previa del propietario del predio donde se encuentra el ejemplar (ver fotos 3 y 4).

Fotos 3 y 4. Individuo 2 Campano (*Samanea samman*) localizado en predio privado vecino.





El ejemplar 3 de la especie campano (Samanea *Samman*) se localiza en un predio privado diferente, al costado noroccidental del campus, este individuo si bien se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, presenta interferencia en su parte aérea con uno de los edificio por lo que se considera pertinente realizar una poda preventiva de despunte hacia el edificio y mantenimiento para eliminar algunas ramas seca, sin embargo es de aclarar que estar este árbol localizado en un predio diferente al del solicitante no es posible recomendar algún tratamiento silvicultural y dar tramite alguno sin la previa autorización del propietario del predio (Ver fotos 5 y 6).

Fotos 5 y6. Individuo 3 Campano (*Samanea samman*) localizado en predio privado vecino – Interferencia con edificio.



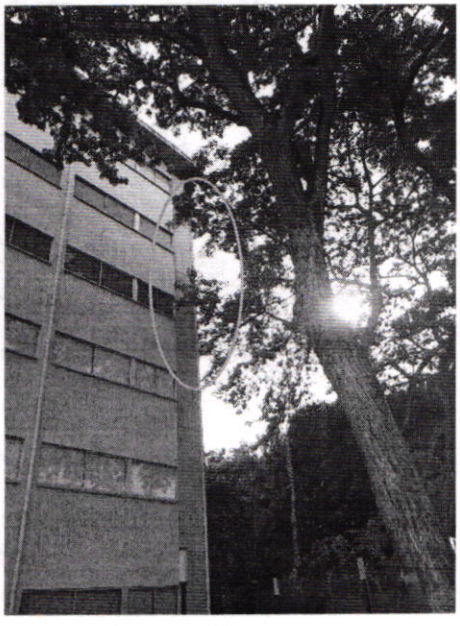

Es de resaltar esta especie presenta en su desarrollo natural una copa amplia y aparasolada que puede ser manejada con podas preventivas de despunte cuando hay interferencia con infraestructura y de mantenimiento el cual consiste en la eliminación de ramas secas que puedan generar algún riesgo por su desprendimiento.

Respecto a los cinco (5) ejemplares al interior del predio del solicitante (Universida Cooperativa de Colombia) se evidencia lo siguiente:

Individuo 4 de la especie campano (*Sammanea samman*) se evidencia parte de la copa se encuentra sobre parte del techo de la cafetería, sin embargo, al evaluar su condición fitosanitario se observa que este ejemplar se encuentra sano, no se

observan afectaciones fitosanitarias y estructurales que pongan en riesgo la infraestructura física del campus o de su comunidad (ver fotos 7 y 8).

Fotos 7 y 8. Individuo 4 Campano (*Samanea samman*) localizado en campus





Individuo 5 de la especie campano (*Sammanea samman*) presenta interferencia en su parte aérea con un edifico, por lo que se recomienda realizar una poda preventiva de despunte, al evaluar el estado estructural del ejemplar se evidencia presencia de algunas ramas secas por lo que se considera pertinente eliminarlas por medio de una poda de mantenimiento, finalmente se evidencia que es estado fitosanitario del ejemplar el óptimo y no representa riesgos (Ver fotos 9 y 10).

Fotos 9 y 10. Individuo 5 Campano (*Samanea samman*) localizado en campus – poda despunte y mantenimiento





Si bien el individuo 6 de la especie campano (*Sammanea samman*) no presenta interferencia con infraestructura se evidencia algunas ramas secas que se considera pertienente eliminar por medio de una poda de mantenimiento y de ser necesario una poda de realce en los extremos de la copa. Es estado fitosanitario del ejemplar es óptimo ya que no se observan patógenos que lo deterioren (Ver fotos 11 y 12).

Fotos 11 y 12. Individuo 6 Campano (*Samanea samman*) localizado en campus – poda despunte y mantenimiento – sin interferencia.





El individuo 7 de la especie acacia (*Acacia mangium*) se encuentra en buen estado fitosanitario, sin embargo, presenta una copa baja la cual impide la circulación de peatones por la zona, por esta razón se recomienda realizar una poda de realce con el fín pre proporcionar mayores condiciones de iluminación así como mejorar las condiciones de movilidad al interior del campus (Ver foto 13).

Foto 13. Individuo 7 acacia (*Acacio mangium*) localizado en campus – poda realce y mantenimiento – sin interferencia.



Individuo 8, de la especie mango (*Manguifera indica*) presenta ramas bajas que impiden la la movilidad de peatones en la zona, por lo que se considera pertinente realizar poda de realce, sin superar los 2,5 metros y despunte sin afectar la arquitectura de la copa de este ejemplar (Ver foto 14).

Foto 14. Individuo 8 mango (*Mangifera indica*) localizado en campus – poda realce y mantenimiento.



El individuo 9 presentado como un flor de amor (*Cannanga odorata*) corresponde a un ejemplar de la especies pero de agua (*Zysygium malaccense*), se encuentra a un costado del acceso a edificio, este presenta buen estado fitosanitario y estructural, sin embargo se encuentra en una zona de alto flujo peatonal y las ramas bajas presentan interferencia, por lo que se considera importante realizar una poda de realce que no supere los 2,5 metros de altura para permitir una fácil movilización por la zona (Ver foto 15).

Foto 14. Individuo 9 pero de agua (*Syzygium malaccense*) localizado en campus. – poda realce y mantenimiento.



Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido de los árboles verificados durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en las Tablas 1.

Tabla 1. Datos dendrometricas de árboles solicitados para actividad de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Localización**
1	Campano	*Samanea samman*	172,00	0,55	17,00	2,80	Fuera del campus - especio público.
2	Campano	*Samanea samman*	180,00	0,57	18,00	3,25	Fuera del campus - predio vecino (privado)
3	Campano	*Samanea samman*	141,00	0,45	17,00	1,88	Fuera del campus - predio vecino (privado)
4	Campano	*Samanea samman*	140,00	0,45	17,00	1,86	dentro del campus
5	Campano	*Samanea samman*	135,00	0,43	17,00	1,73	dentro del campus
6	Campano	*Samanea samman*	140,00	0,45	17,00	1,86	dentro del campus
7	Acacia	*Acacia mangium*	58,00	0,18	7,00	0,13	dentro del campus
8	Mango	*Manguifera indica*	60,00	0,19	7,00	0,14	dentro del campus
9	Pero de agua	*Zysygium malccense*	45,00	0,14	7,00	0,08	dentro del campus
Total						**13,72**	

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita.

4. CONCLUSIONES

Durante la visita se evaluaron nueve (9) individuos arbóreos distribuidos en las siguientes especies: seis (6) campano (*samanea samman*), una (1) acacia (*Acacia mangium*), un (1) Mango (*Mangifera* indica), y un (1) pero de agua (*Syzygiun malaccense*). Se evidencia que dos (2) árboles de la especie campano (*samanea samman*) requieren podas preventivas, pero se encuentra dentro de predios privados y ajenos al campus, por lo que la entidad no puede hacer trámite de estos sin la previa autorización de los propietarios de estos predios.

Debido a lo anterior se recomienda realizar poda a cinco (5) ejemplares evaluados, de otra parte, no se aprueba poda a dos (2) ejemplares de campano ya que no se considera que requieren la ejecución de la actividad, además de encontrarse en óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

5. RECOMENDACIONES

Autorizar permiso, **MARITZA RONDON RANGEL**, en calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, para la PODA de cinco (5) árboles, donde dos (2) son de la especie campano (*Sammanea samman*), uno (1) acacia (*Acacia mangium*), uno (1) mango (*Manguifera indica*) y uno (1) pero de agua (*Syzygium malaccense*), Calle 52 N° 6 – 79 (Universidad Cooperativa de Colombia).

Tabla 2. Árboles a autorizar actividad silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Poda autorizada**
5	Campano	*Samanea samman*	135,00	0,43	17,00	1,73	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas) - Interferencia con fachada de edificio.
6	Campano	*Samanea samman*	140,00	0,45	17,00	1,86	Poda de realce y despunte - mantenimiento

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Poda autorizada
							(eliminar ramas secas).
7	Acacia	*Acacia mangium*	58,00	0,18	7,00	0,13	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas)
8	Mango	*Manguifera indica*	60,00	0,19	7,00	0,14	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas)
9	Pero de agua	*Zysygium malccense*	45,00	0,14	7,00	0,08	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas)
Total						**3,93**	

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para

que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

La poda de cualquier individuo debe estar enfocada en las necesidades ecológicas de cada especié, manteniendo la arquitectura real del árbol, fomentando su buen crecimiento y desarrollo fitosanitario; evitando así: desgarres, malas prácticas de poda, podas en exceso y desestabilización del individuo; todo esto en busca de mantener y estimular el buen desarrollo del individuo, disminuir el riesgo potencial que represente el árbol a la hora de la intervención y despejar áreas verdes de manera efectiva y positiva para los individuos; por lo cual, el retiro de ramas secas, ramas colgantes, ramas partidas y las podas de corrección, hacen parte del mantenimiento general que se le realiza al árbol en el momento de proceder con la intervención autorizada. Por lo anterior, quien ejecuta la labor de poda debe realizar un mantenimiento general y además atender las correcciones que puedan resultar después de la ejecución de cualquiera de los individuos autorizados en el presente documento.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 de 2015, ". **Tala de emergencia.-** Cuando se requiera talar o **podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo **2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°485-2020 de fecha 01 de Octubre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Permiso a la señora **MARITZA RONDON RANGEL**, en calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que realice la **PODA** de cinco (5) árboles, donde dos (2) son de la especie campano (*Sammanea samman*), uno (1) acacia (*Acacia mangium*), uno (1) mango (*Manguifera indica*) y uno (1) pero de agua (*Syzygium malaccense*), Calle 52 N° 6 – 79 (Universidad Cooperativa de Colombia).

Actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **quince (15) días hábiles** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la poda del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Los árboles caracterizados a podar son:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 166
FECHA: 16 OCT 2020

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Poda autorizada**
5	Campano	*Samanea samman*	135,00	0,43	17,00	1,73	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas) - Interferencia con fachada de edificio.
6	Campano	*Samanea samman*	140,00	0,45	17,00	1,86	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas).
7	Acacia	*Acacia mangium*	58,00	0,18	7,00	0,13	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas)
8	Mango	*Manguifera indica*	60,00	0,19	7,00	0,14	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas)
9	Pero de agua	*Zysygium malccense*	45,00	0,14	7,00	0,08	Poda de realce y despunte - mantenimiento (eliminar ramas secas)
Total						**3,93**	

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de Inicio a la señora **MARITZA RONDON RANGEL**, en calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss y concordantes del Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Calidad CVS

ELABORO: YOMARI DURANGO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS
En la ciudad de Monteria a los _____( ) dias del mes de _____ de _____ se notifica de presente acto a: Notificacion Electronica.
Firma del Notificado _____